



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial allegado por el Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, mediante el cual aporta certificado catastral del avalúo del inmueble en litigio, solicitando se tenga en cuenta dicho valor más el 50% del mismo.

- **Sírvase proveer -**

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICACIÓN N. 2019-00123-00

Auto Sustanciación Civil N. °089

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00 AM. ROGER OSORIO GARCIA SECRETARIO
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, tres (03) de septiembre del año (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, aporta certificación catastral emanado por el IGAC, donde consta el avalúo del predio Nro. 01-00-00-00-0043-0020-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Ansermanuevo, Valle, avaluado para la vigencia 2020. En \$75.011.000.

Ahora bien, es importante señalar lo estipulado en el Art 444 Numeral 2 del CGP el cual reza: “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, del avalúo presentado por el Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA